

EXPEDIENTE: RAP/004/2020.
ACTOR: PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

CIERRE DE INSTRUCCIÓN

Chetumal, Quintana Roo, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

Por recibido el oficio número TEQROO/SGA/090/2020, de fecha que nos ocupa, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de éste Tribunal Electoral, mediante el cual por instrucciones del Presidente de éste Órgano Jurisdiccional, remite a la Magistrada Nora Leticia Cerón González, el acta de comparecencia de la ratificación en todos sus términos de la presentación del medio de impugnación efectuada por el ciudadano Adrián Armando Pérez Vera, con relación al expediente radicado bajo el número RAP/004/2020;

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA**:

PRIMERO. Agregar la documentación referida al expediente RAP/004/2020, para los efectos legales que correspondan.

SEGUNDO. Se tiene como domicilio de la parte actora para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida 4 de Marzo, Manzana 39, Lote 14, Colonia Flamboyanes, Código Postal 77034, de esta ciudad, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los ciudadanos Rafael Alejandro Rivero Aburto, Lidia Esther Rojas Fabro y Marlenne Bustos Fernández.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora las siguientes: **1. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la certificación por parte del Instituto, de su calidad de representante propietario ante el Consejo General; **2. DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en la copia del acuerdo IEQROO/CG/A-014/2020, de fecha veinte de agosto del presente año, emitido por el Consejo General del Instituto; **3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo actuado y **4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las constancias que integra el expediente y sean favorables al actor.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la ponencia de la Magistrada Nora Leticia Cerón González, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal; en virtud que no queda diligencia alguna por practicar ni otro elemento de prueba por desahogar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción IV del citado artículo, **SE DECLARA CERRADA LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN**, quedando el expediente debidamente integrado y en estado de resolución.



NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Nora Leticia Cerón González, ante el Secretario General de Acuerdos, ciudadano José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.